

Año de 1841.

Lunes 14 de Junio.

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Palencia.

Núm. 157.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me dice con fecha 29 de mayo último, lo que sigue.*

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 26 de este mes lo siguiente.—Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de la consulta elevada al mismo por V. E. en 27 de febrero de este año, relativa al modo de socorrer á los individuos procedentes de los extinguidos cuerpos francos, que por estar encausados permanecen presos é incorporados por disposicion del Capitan general de Castilla la Vieja en el depósito de transeuntes establecido en Burgos; y convencido S. A. que estos individuos por sus particulares circunstancias no pueden menos de considerarse como militares hasta la conclusion de sus respectivas causas; se ha servido mandar, conformándose con lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, sean socorridos por la Hacienda militar, como los demas presos militares, y que respecto al giro que deba darse á estos cargos se entienda V. E. con los respectivos Inspectores, que lo son los Capitanes generales de las provincias, por si los interesados tuviesen algunos alcances en los ajustes, y cuando no, se cargue este descubierto al artículo del presupuesto que corresponda.—Y de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he mandado insertar en el boletín para los fines consiguientes. Palencia 8 de junio de 1841.—Canuto Aguado.*

Núm. 158.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado, con fecha 30 de mayo último, la orden que sigue.*

El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 del actual, ha circulado á los Capitanes generales de las posesiones de Indias lo siguiente.—El Regente del Reino, deseando dar toda la extension posible á las benéficas miras del decreto de 30 de noviembre último, concediendo indulto á los que por haber servido á la causa del pretendiente se hallaban prisioneros en los dominios españoles ó refugiados en paises extranjeros; ha tenido á bien resolver, despues de haber oido el dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que para la aplicacion del expresado decreto en las posesiones de Indias, se observe lo siguiente:

1º Deberán permanecer por ahora en los depósitos de Ultramar ó en los puntos en que están confinados, los Generales, Gefes y Oficiales, los Eclesiásticos, los individuos que fueron de juntas rebeldes y los empleados civiles y militares, cuya categoria fuese equivalente en las facciones á los Gefes militares. Pero á cualquiera de estas personas que lo merezca por su buena conducta podrá indultarlas particularmente el Gobierno y permitirles volver á su casa.

2º Todos los demas individuos que sufran la suerte de prisioneros en Ultramar, serán puestos en libertad y se les librarà pasaporte para restituirse á sus casas, cualquiera que haya sido la faccion á que pertenecieron en la península.

3º Los prisioneros que sentaron plaza voluntariamente para servir en clase de soldados, tambores y cornetas en los regimientos del ejército de Indias, deberán continuar en ellas hasta cumplir el tiempo de su empeño, puesto que desde que se alistaron tienen derecho á todas las ventajas de la carrera.

4º Los que se ofrecieron á servir durante la guerra y los destinados por las autoridades á los cuerpos forzadamente, obtendrán sus licencias, observándose para expedirlas la práctica estable-

cida respecto de los individuos cumplidos en el ejército á que pertenezcan.

5.º Los sentenciados por los Tribunales á presidio ó á las armas por el solo delito de infidencia ó de haber servido en las facciones deben sujetarse los Oficiales y demas clases expresadas en el artículo 1.º á lo que en él se determina; los sentenciados que aun subsistan en presidio á lo resuelto para los prisioneros en el artículo 2.º; y los destinados á las armas á lo prevenido en el artículo 4.º, bajo el concepto de que para obtener estas gracias, todos han de prestar el juramento á la REINA Doña ISABEL II y á la Constitución de la Monarquía de 1837.

6.º Queda V. E. autorizado para permitir que se establezcan en el distrito de esa Capitanía general los individuos, que pudiendo regresar á España segun los artículos anteriores, ofrezcan garantías suficientes de que podrán ser útiles en esos dominios dedicándose á algun oficio, arte ú ocupación honrosa y productiva.—De orden del mismo Regente lo digo á V. E. para su observancia y cumplimiento.—De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

*Lo que he mandado insertar en el boletín de los fines consiguientes. Palencia 8 de junio de 1841.—Canuto Aguado.*

Núm. 159.

En la madrugada del dia 10 del corriente dos hombres montados y armados con escopetas, sorprendieron á los guardas del ganado que se encontraba en la dehesa de Mazuela, término de Torquemada, llevándose una yegua y un macho cerril; cuyas señas como las de los ladrones se expresan á continuación, para que redoblando su vigilancia los Alcaldes constitucionales procuren adquirir noticias del paradero de los expresados ladrones y caballerías, dando parte de cualquiera resultado á este Gobierno político.

*Señas de los ladrones.*

Estatura como de cinco pies, sombreros calañeses con ala ancha, vestido el uno con pantalón azul, y el otro con calzon corto de pana ó tripe, montado el uno en caballo ó yegua, y el otro en mula ó macho.

*Señas de las caballerías robadas.*

La yegua negra, crin corta, una cicatriz en la parte alta de la nalga izquierda, de siete cuartas de alzada. El macho rojo, un poco corrido, ancho de pecho, cabeza acarnerada, siete cuartas menos tres dedos de alzada.

*Palencia 12 de junio de 1841.—Canuto Aguado.*

*Dirección general de Correos.*

**CIRCULAR.**

Segun órdenes comunicadas á esta Dirección por el Ministerio de la Gobernación de la Pe-

nínsula en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibiéndose en ellos cartas abiertas; la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y ademas que por la Dirección se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una recíproca confianza entre el público y las Oficinas del Ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

1.ª Al recogerse las cartas del buzón, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verá si estan cerradas debidamente.

2.ª Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.ª En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se pondrá en lacre á un lado de la neta fracturada, y nunca sobre esta, el sello del Oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la Administración.

4.ª De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la Administración donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.

5.ª Una de dichas dos listas se expondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epigrafe de „Cartas fracturadas recibidas en esta Administración (ó Estafeta hoy..... (tantos de tal mes y año).” La otra se conservará por término de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciera sobre alguna ó algunas cartas que llegaren achso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.ª Al tiempo de entregarse las cartas para su expedicion á los Oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobresellado por medio de la operacion prevenida en la regla 3.ª, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.ª Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio, que no esté cerrada ó sobresellada.

8.ª Todo individuo á quien se fuere á entre-

gar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber en obsequio de la sociedad, de procurar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9ª Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando asi de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas; los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores, por cuenta numérica de cartas, y aun formándoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la Administracion se expongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del Ramo.

10ª Estas disposiciones estarán constantemente expuestas en todos los Oficios de Correos del Reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La Direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, ademas del celo y decoro de los empleados del Ramo, con la vigilancia de los Gefes Políticos y de las Autoridades locales, y les excita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11ª Los Administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta Direccion general.

A esos fines lo comunico á V. esperando aviso de quedar en ejecutarlo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841.—Juan Baeza.

*Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados á Cortes y propuesta de un Senador.*

**SIGUE EL DISTRITO ELECTORAL DE AMUSCO.**

- |                        |                          |                         |                          |
|------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|
| D. Antonio Miguel.     | D. Zacarías Prieto.      | D. José Arconada.       | D. Manuel Vallejo.       |
| Antonio Diez Retolaza. | Mannel Aguado.           | Jorge Heredia.          | Manuel Garcia Tapia.     |
| Juan de Nevares.       | Gregorio Pastor.         | Antonio Monzón.         | Celestino Nuñez Castelo. |
| Angel Ramos.           | Francisco Garcia Pastor. | Francisco Manuel.       | Tomas Pedraza.           |
| Pedro Villavedon.      | Marcos Losada.           | Justo Soto.             | Manuel Osorno.           |
| Mariño Redondo.        | Lucas Gonzalez.          | Juan Antonio Perez.     | Angel Simon.             |
| Antonio Guerra.        | Alonso Gaité.            | Pedro Donis.            | Bernabé Simon.           |
| Francisco Palomo Vedo- | Esteban Pastor.          | Domingo Garcia.         | Santiago Garcia.         |
| ya.                    | Ignacio Provedo.         | Gaspar Martinez.        | Mariano Diez.            |
| Miguel Ortiz.          | José Amayuelas.          | Antonio Gutierrez.      | Angel Garcia.            |
| Antonio Calvo.         | Prudencio Inozal.        | Alejo Donis.            | Agustin Fraile.          |
| Pedro Gutierrez.       | Antonio Vicente.         | Manuel Perez Monzón.    | Ecequiel Bravo.          |
| Andrés Rodriguez.      | Antonio Nozal.           | Juan Campon.            | Froilan Andres.          |
| Fernando Pelaz.        | Cesareo Lerena.          | Antonio Alcalde.        | Fermin Garcia.           |
| Eufrasio Ruiz.         | Matias Diez.             | Francisco Bellota.      | José Lopez.              |
| Santiago Sanchez.      | Martin Donis.            | Santiago Martinez.      | Fernando Rodriguez.      |
| José Nieto Bráximo.    | Andres Blanco.           | Julian Perez.           | Pedro Chico.             |
| Pedro Garcia.          | Angel Alonso.            | Mariano Liaño.          | Lorenzo Penche.          |
| José Salvador.         | Francisco Heredia.       | Miguel Fernandez.       | Tomas Gil.               |
| Santos de la Torre.    | Manuel Morrodo.          | Mariano Garcia.         | Segundo Gallardo.        |
| Julian Aniebas.        | Esteban Gato.            | José Guerra.            | José Rebolledo.          |
| Mariano Rey.           | Juan Garcia Blanco.      | Manuel Linacero Puebla. | Tomas del Campo.         |
| Francisco Monzón Mata. | Antonio Losa.            | Antonio Castilla.       | Andres Gil.              |
| Domingo Melgar.        | Valentin Gallardo.       | Francisco Gutierrez.    | Antonio Nevares.         |
| Antonio Vega.          | Lorenzo Gallardo Saez.   | Toribio Cardeñoso.      | Antonio Roman.           |
| Sebastián Grande.      | Juan Martin Terciado.    | José Villameriel.       | Julian Anievas.          |
| Emeterio de la Torre.  | Pedro Roman.             | Lorenzo Vega.           | Fabian Nieto.            |
| Luis Alario.           | Lorenzo Gallardo Gil.    | Isidro Andes.           | Fernando Roman.          |
| Juan Gaité.            | Tadeo Perez.             | Pedro Blanco.           | Pedro Santos.            |
| Andres Salomón.        | Hipólito Gallardo.       | Miguel Ligero.          | José Roman.              |
| Tomas Cabeza.          | Santiago Pulgar.         | Manuel Martin.          | Manuel Illera Franchó.   |
| Pedro Amor.            | Juan Donéel.             | Patricio Lopez.         | Isidoro Gonzalez.        |
| Ignacio Santiago.      | Waldá Donéel.            | Juan Garcia.            | Florencio Puebla.        |
| Diego Perez.           | Crescencio Gonzalez.     | Andrés Pedraza.         | Antonio Peral.           |
| Juan Amayuelas.        | Marcos Rodriguez.        | Antonio Caderó.         | Gregorio Paredes.        |
| Baltasar Amayuelas.    | Francisco Illera.        | Francisco Hortega.      | Benito Garcia.           |
| Ramon Gaité.           | Manuel Garcia.           | Gregorio Calvo.         | Isidoro Pablos.          |
| Francisco Garcia.      | Alfonso Heredia.         | Lucas Perez.            | Antonio Illera.          |

## DISTRITO ELECTORAR DE MUDA.

D. Angel Rubio.	D. Leon Garcia Guadiana.	D. José Revilla.	D. Bernardino Benito.
Felipe Santiago de Porras.	Miguel Revilla.	Manuel Garcia.	Hilarión de Cábria.
Baltasar Torices.	Agustin Arto.	Agustin Francisco.	Julian Anderéz.
Juan Velez.	Ramon Gomez.	Celestino Abad.	Felipe Cábria.
Miguel de Cos.	Agustin Merino.	Juan Domingo Diez.	Valentin Martin.
Felipe Adan.	Juan Gomez.	Francisco Vielva.	Lorenzo Martin.
Tedoro Ramos.	Pedro Merino.	Felipe Perez.	Angel Martin.
Juan Revilla.	Santos Mediavilla.	Juan Ruiz.	Gerónimo Alcalde.
Cárlos de Cos.	Nicolas Torices.	Julian del Barrio.	Matias Olea.
Pablo Mediavilla.	Miguel Francisco.	Francisco Polanco.	Pedro Olea.
Esteban Perez.	Mateo Yunguera.	Andres Perez.	Isidro Minguez.
Juan Herrero.	Francisco Roldan Roldan	Pedro Sanchez.	Rafaél Minguez.
Agustin Garcia.	Manuel Rueda.	Tomas Abad.	Matias Perez.
Pedro Gomez.	Benito Merino.	Isidoro Fernandez.	Matias Ligüercena.
Antonio Miguel.	Francisco Tegerina.	Antolin Roldan.	Froilan Alonso.
Pedro Polanco.	Bernardo Rueda.	Bernardo Garcia.	Felipe Rojo.
Pedro Fernandez.	Fernando Valle.	Rafaél Merino.	Tomas Herrero.
Paulino Garcia.	Manuel Sebastian.	José Merino Revilla.	Felipe Gutierrez.
Francisco Rebanal.	Juan Perez.	Antonio Olea.	Andres de Cuena.
Manuel del Rio Sierra.	Valentin Liébana.	Blas Santos.	Andres Merino.
Manuel Fernandez.	Mateo Torices.	Francisco Santos.	Rafaél Gonzalez.
Juan Lopez.	Angel Simal.	Pedro Martin.	Juan Llorente.
Carlos Diez.	Bernardo Polanco.	Valerio Ramos.	Juan Arto Abad.
Francisco Abad.	Gregorio Rueda.	Joaquin Labrador.	Hermenegildo Labrador.
Pedro Cuena.	José Diez.	Francisco Olea.	Simon Alonso.
Manuel Ruiz.	Francisco Prieto Vielva.	Gaspar Rojo.	Juan Duque.
Policarpo Garcia.	Santiago Arto.	Isidoro Gutierrez.	Santos Polanco.
Juan Vielva.	Juan Arto.	Pedro Teran.	Tomas Muñóz.
Manuel Alcalde.	Luiz Ruiz.	Matias Anderéz.	Francisco Duque.
Pablo Revilla.	Rafaél Anderéz.	Andres Sanmillan.	Lorenzo Ramos.
Cárlos Garcia.	Angel Garcia.	Francisco Fernandez.	José Mediavilla.
Andres Vielva.	Rafaél Diez.	Juan Diez.	Isidro Vielva.
Francisco Ramos.	Santos Anderéz.	Felipe Ligüercena.	Manuel Ruiz.
Felipe Garcia.	Pedro Garcia.	Santos Estalayo.	Blas Gomez.
Manuel Aparicio.	Matias Cuena.	Manuel Anderéz.	Juan Diaz de Cábria.
Manuel Labrador.	Cárlos Anderéz.	Gerónimo Gutierrez.	Gabriel Perez.
Andres Labrador.	Andres Castillo.	Benancio Alonso.	Fernando Casado.
Lorenzo Vielva.	Francisco Labrador.	Antonio Duque.	Felipe Doce.
Matias Vielva.	Gabriel Anderéz.	Pedro Vielva.	Tomas Mencia.
Juan Labrador.	Isidoro Cabeza.	Luis Polanco.	Miguel Merino.
Juan Revilla.	Miguel Estalayo.	Felipe Costana.	Francisco Torices.
Matias Cuena.	Francisco Arto.	José Ramos.	Baltasar Fernandez.
Pedro Velez.	Andres Gonzalez.	José Perez.	Juan de Cábria.
Francisco Roldan.	Lorenzo Castillo.	Martin Minguez.	Manuel Rojo.
Juan Anderéz.	Santiago Garcia.	Juan Vedoya.	Eusebio Martin.
Juan Herrero.	Sebastian Anderéz.	Juan Olea.	Francisco Martin.
Diego Velez.	Pablo Sebastian.	Domingo Diaz de Cábria.	Cándido Velez.
José Sebastian.	José Merino.	Andres Rojo.	José Minguez.
Francisco Llanillo.	Francisco Diez.	Francisco Doce.	Gabino Miguel.
Pedro Herrero.	Pedro Arto.	Tomas Garcia.	Santiago Merino.
Agustin Nestar.	Joaquin Garcia.	Bernardo Gonzalez.	Francisco Ruiz.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

*Contaduría y Comision principal de Rentas y arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.*

Los compradores de fincas nacionales se servirán en el término de un mes contado desde esta fecha, acudir á estas oficinas á satisfacer sus descubiertos por quintas y octavas partes, vencidos hasta fin de mayo último; en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá sin otro aviso al embargo de dichas fincas con arreglo

al artículo 49 de la Real instruccion de 19 de marzo de 1836.

Palencia 15 de junio de 1841.—El Contador de Amortizacion, Rafaél Manteca y Berceuelo.—El Comisionado principal, José de Lezameta.

En la villa de Villagimena se halla una mula nueva, recogida por el Ayuntamiento y depositada en casa de un labrador de dicha villa; el dueño podrá pasar á recogerla dando sus señas y pagando el sustento de dicha mula.

PALENCIA: IMPRENTA DE MARIANO GARRIDO.